



SOLICITANTE: ISMAEL H . (sic)

EXP. PAI.090.588921/21

Aguascalientes, Ags., a los 15 días del mes de septiembre del año 2021
Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida hacia el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, Titular de dicha Unidad Administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 16 fracciones IV, VIII, IX, XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información requerida a través de la solicitud presentada por ISMAEL H . (sic), registrada con el número 588921 en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en fecha 07 de septiembre del año 2021 fue presentada una solicitud de información, recibida en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información - Infomex, registrada con el número 588921, formulada por ISMAEL H . (sic), quien requirió lo siguiente:

"En relación a la adquisición de Tarjeta de Circulación me permito solicitar se me informe quien proporciona actualmente los servicios y consumibles al Estado, así como copia de los fallos del procedimiento adquisitivo por el cual se adjudico estos bienes y de los contratos que derivaron de dicho procedimiento."

SEGUNDO. - En atención a lo establecido por el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes solicitó mediante oficios SAE/UT/051/2021 a la Titular de la Dirección General de Adquisiciones, la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, para que brindara atención al requerimiento resaltado en los párrafos anteriores. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información de la competencia de dicha Unidad Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VIII, IX, XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información, en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, la Directora General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el ISMAEL H . (sic), comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de



SOLICITANTE: ISMAEL H . (sic)

EXP. PAI.090.588921/21

Administración del Estado de Aguascalientes, mediante oficio DGAD/185/2021 recibido en fecha 10 de septiembre del año 2021, información respecto de la solicitud 588921, lo que a continuación se señala:

"(...)

En atención a su oficio número SAE/UT/051/2021, mediante el cual solicita información para responder a la solicitud de acceso a la Información Pública Gubernamental número 588921, enseguida le envío la respuesta al solicitante:

Actualmente no existe contrato vigente para la Adquisición de Tarjetas de Circulación por parte de esta Secretaría.

(...)."

CUARTO. - Visto lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento de la solicitud de información, a fin de que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la Dirección General de Adquisiciones, Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes respecto a la inexistencia de la información solicitada en cuanto hace al requerimiento de información de ISMAEL H . (sic), a través de la solicitud de acceso a la información 588921, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

J. C. 11/1



SOLICITANTE: ISMAEL H . (sic)

EXP. PAI.090.588921/21

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)".*

TERCERO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO. - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



SOLICITANTE: ISMAEL H . (sic)

EXP. PAI.090.588921/21

QUINTO. - Que en términos del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, éste establece lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente citado, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha de su requerimiento de información, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General de Adquisiciones, no ha generado información y/o documento alguno del que ISMAEL H . (sic), refiere en su solicitud de información 588921, se desprende que ésta es inexistente para la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

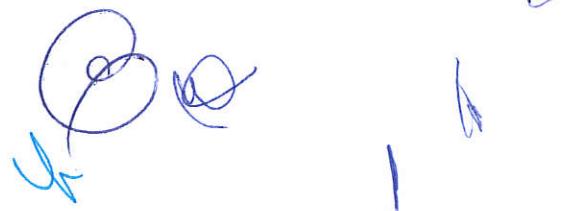
SEXTO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información y/o documentación solicitada por ISMAEL H . (sic), confirmando la inexistencia en cuanto hace a su requerimiento de información con número de folio 588921, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO. - Que la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a la fecha del requerimiento de ISMAEL H . (sic) no ha generado información y/o documento alguno relativo a la solicitud de información con número de folio 588921.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia, de la información y/o documentación relativa al requerimiento de información efectuado y registrado como solicitud de acceso a la información con número de folio 588921.





SOLICITANTE: ISMAEL H . (sic)

EXP. PAI.090.588921/21

SEGUNDO. - Se expide la presente resolución en términos del artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual atiende la multicitada solicitud de información con número de folio 588921.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

L'UNMR/L'LKJD/L'EGAB